

ción General de la Vivienda, decretando la rescisión de los contratos de adjudicación de las viviendas de propiedad del Patronato de Casas del Ejército del Aire de los actuales recurrentes, hallándose representada y dirigida la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado el 5 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor González y Miguel, en nombre, representación y defensa de don Arturo Gozalo Barroso y once más, reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos mantener y mantenemos por ser conformes a Derecho, las resoluciones del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, confirmadas en alzada por el excelentísimo señor Ministro del Ramo, por las que se declaraba haber lugar al desahucio de las viviendas ocupadas por los recurrentes, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Señor Guerra Reigosa.—Señor Ledesma Bartret.—Señor Rossignoli Just.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2578 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de julio de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por doña Rosario Illescas Mariscal, representada en concepto de pobre por el Procurador señor Iglesias de la Fuente, bajo la dirección del Letrado señor Ruiz Galvez—siendo demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado—, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de junio de 1969, sobre desahucio administrativo por falta de pago, se ha dictado el 3 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 14.781/69 promovido por el Procurador señor Iglesias en nombre y representación de doña Rosario Illescas Mariscal contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de junio de 1969, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la actora contra decisión de la Dirección General de la Vivienda de 9 de marzo de 1968, que acordó el desahucio por falta de pago de la vivienda sita en bloque 14, 3.ª C. del grupo 25 Años de Paz, de Málaga, de la Obra Sindical del Hogar (expediente 359-P/68), resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2579 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de mayo de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Ramón Xifra Riera y don Jorge Xifra Heras, recurrentes, representados por el Procurador don Enrique Sorribas Torres, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de febrero de 1969, sobre desahucio, se ha dictado el 14 de mayo de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don

Ramón Xifra Riera y don Jorge Xifra Heras, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente de desahucio seguido a doña Ana Presas Saus, por ocupación sin título de la vivienda número sesenta y cuatro del grupo 'San Narciso' de Gerona por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura de dicha provincia, a partir de la resolución dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y todas las demás sucesivas a esta resolución y a cuyo momento se ha de retrotraer su tramitación, para que se proceda a dirigirlo, dándole vista y con los correspondientes requerimientos y apercibimientos como interesados en el mismo, a los descendientes del beneficio de la vivienda los actuales recurrentes y se prosiga después con arreglo a derecho hasta su completa terminación, sin entrar, por tanto, a conocer de la cuestión de fondo y no haciéndose una expresa condena de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2580 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de junio de 1976, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Martínez, representado y defendido por el Letrado señor González de Miguel, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 21 de enero de 1974, confirmado en alzada por otra del Ministerio del Ramo de 20 de julio de igual año que acordaba la rescisión del contrato de adjudicación de vivienda sita en la calle de Guzmán el Bueno, número 101 de esta población, del Patronato de Casas del Ejército del Aire, hallándose representada y dirigida la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado el 14 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor González de Miguel, que actúa en nombre, representación y defensa de don José Martínez Martínez, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro que confirmaba en alzada otra de veintinueve de enero del mismo año de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se decretaba la rescisión del contrato de adjudicación de vivienda primero B, del número ciento uno de la calle de Guzmán el Bueno de esta población, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Señor Jiménez Hernández.—Señor Guerra Reigosa.—Señor Reyes Monterreal.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2581 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de junio de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Francisco Cuevas Sánchez, recurrente, que se defiende por pobre, representado y dirigido por el Letrado don Rafael del Valle Iturriaga y López; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de junio de 1969, sobre desahucio, se ha dictado el 7 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cuevas Sánchez contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve que en alzada confirmó el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que con fundamento en la causa de desahucio del artículo cuarto de la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, constituida en el caso de autos por el impago por el adjudicatario de la vivienda número doscientos veintidos de la calle bloque doce-B-B del grupo "Veinticinco Años de Paz", de Málaga, ordenó el lanzamiento del recurrente de tal vivienda, por ser conformes a derecho tales acuerdos y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2582 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 31 de mayo de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre doña María del Carmen Gugel Sancha, recurrente, representada por el Procurador don José Granados Weil, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 7 de mayo de 1969, sobre rescisión de contrato, se ha dictado el 31 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de doña María del Carmen Gugel Sancha, contra resoluciones del Instituto Nacional de la Vivienda de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por la que la primera declara la rescisión del contrato que la citada recurrente tenía de la vivienda número cuatro, bloque C-siete, uno, del parque "Marqués de Suanes", en Madrid, perteneciente al Instituto Nacional de Industria, concediéndosele un plazo de quince días para que la misma la desaloje de cuantas personas, muebles y enseres, en su caso, la ocupasen, bajo apercibimiento de procederse a su lanzamiento, sin otra prórroga, requisito y demora alguna; y la segunda, la confirma al rechazar la alzada, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes por ser conformes a derecho los repetidos actos administrativos impugnados, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el Suplico de la demandada; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2583 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de junio de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Antonio Garay Espinosa, demandante, representado por el Procurador señor Jimeno García, bajo la dirección del Letrado señor Muñoz Campos, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de

marzo de 1969, sobre realización de obras en finca urbana, se ha dictado el 30 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Garay Espinosa, contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de orden de replazación de obras, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma en cuanto ordenó la sustitución o reparación de cuatro persianas y lo desestimamos en el resto por ajustarse a derecho los demás extremos de dicho acto, sin especial mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2584 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de marzo de 1976, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Ferrero González, representado y defendido por el Letrado señor González de Miguel, contra Resolución del Director general de la Vivienda de 14 de enero de 1974, confirmada por otra del Ministro del Ramo de 15 de abril de igual año, que resolvía el contrato de adjudicación al recurrente de la vivienda piso 5.º de la calle Antonio López, 144 de esta población, propiedad del Patronato de Casas del Ejército del Aire, hallándose representada y dirigida la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado el 12 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor González de Miguel, que actúa en nombre, representación y defensa de don Florentino Ferrero González, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, las Resoluciones del Director general de la Vivienda y del Ministro del Ramo de catorce de enero y quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, por las que se declara haber lugar al desahucio del piso 5.º de la casa número ciento cuarenta y cuatro de la calle de Antonio López de esta población, adjudicada en arrendamiento al recurrente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Señor Ruiz Sánchez.—Señor Jiménez Hernández.—Señor Reyes Monterreal.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2585 *ORDEN de 7 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de octubre de 1976, dictada por la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Bautista González, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González de Miguel, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio de la Vivienda de 20 de julio de 1974, confirmando por vía de alzada otra de 13 de febrero del mismo año de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se declaraba resuelto el contrato de inquilinato suscrito por el Patronato del Ejército del Aire con el recurrente, de la casa número 12 del bloque cuarto de la calle Juan de la Cierva de Getafe, en esta provincia, hallándose representada y dirigida la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado el 2 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado don Alfonso González de Miguel, que actúa en nombre, representación y defensa de don Manuel